

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de marzo
dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-1468
00

Verificado el expediente digital, observase que la demandada INSTITUTO DE SISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S. y CLAUDIA MILENA MANJARREZ ALZATE, presentaron excepciones PREVIAS fuera de término, acorde al inciso último del art 391 ,430 y 101 del CGP. en consecuencia, niéguese su trámite, por cuanto, la parte pasiva se notificó de acuerdo al art 8 de la ley 2213 de 2022, el pasado 3 de febrero¹

Deniegase el trámite de la réplica, por cuanto el INSTITUTO DE SISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S. y CLAUDIA MILENA MANJARREZ ALZATE, quien son demandados se abstuvieron de acreditar el pago o consignado a órdenes del juzgado los cánones e incrementos, por los cuales se demanda, hasta la fecha, o aportar los recibos de pagos expedidos por el arrendador, o allegar las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, conforme al inciso

1

3/2/23, 10:31

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO 2022-1468

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid
<jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 10:31

Para: insiscol@gmail.com <insiscol@gmail.com>

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Art 8 de la ley 2213 de 2022

Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto el link, se le corre traslado **al notificado** por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -

Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art de la ley 2213 de 2022)

Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficie

 [01Caratula..pdf](#)

 [02 Demanda Restitución Inmueble Arrendado.pdf](#)

 [03Camara de comercio.pdf](#)

 [04 Acta año 2016.pdf](#)

 [05Cedula de ciudadanía de Alfredo Garcia Acevedo.pdf](#)

segundo y tercero, del numeral 4 del art 384 del Código General del Proceso.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

TENGASE al abogado(a) ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33b3846a8854a9971d3f2777ee03653b1bbf0a4a7c6d4a3a7b01a80dd04cd2e**

Documento generado en 23/03/2023 11:41:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**